MODELO DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LITERARIA

Este es un modelo de referencia: un abogado especializado en propiedad intelectual debe adaptarlo al caso concreto antes de firmarlo.

……, a …. de …… de ……..

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con domicilio en y DNI núm. (en lo sucesivo, el AUTOR), actuando en su propio nombre y representación.

De otra parte,, mayor de edad, con domicilio social en, CIF núm., representado en este acto por, en su calidad de (en adelante, el AGENTE) según poderes otorgados

MANIFIESTAN

I. Que el AGENTE se dedica profesionalmente a la representación de autores literarios y a la gestión y negociación de sus derechos de propiedad intelectual ante editoriales, productoras y demás terceros interesados en la explotación de obras literarias.

II. Que el AUTOR, de profesión escritor y autor de varias obras literarias, desea contratar los servicios profesionales del AGENTE en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

III. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, ambas partes, reconociéndose mutua capacidad legal suficiente, acuerdan suscribir el presente contrato de representación literaria (en adelante, el "Contrato"), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato

El AUTOR contrata los servicios del AGENTE para que este le represente frente a editoriales, productoras audiovisuales y cualquier otro tercero interesado en la explotación de sus obras, y para que negocie en su nombre los contratos de edición, los derechos de traducción, los derechos de adaptación audiovisual y cualesquiera otras licencias relacionadas con dichas obras.

Segunda. Ámbito de las obras representadas y modalidad

El presente contrato se suscribe en su modalidad "global": el AGENTE representará al AUTOR respecto de las obras literarias enumeradas en el Anexo I, así como respecto de las obras que el AUTOR escriba y publique con posterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Si se pacta una representación limitada a una sola obra ("por manuscrito"), este párrafo debe sustituirse indicando expresamente el título de la obra objeto de representación, y debe suprímase la referencia a obras futuras

Tercera. Exclusividad

El AUTOR otorga al AGENTE la exclusiva para negociar en su nombre los derechos de las obras objeto de representación, dentro del ámbito territorial fijado en la cláusula Cuarta y durante la vigencia del presente contrato. En consecuencia, el AUTOR no podrá negociar directamente ni encomendar la representación de dichas obras a ningún otro agente dentro de ese mismo ámbito y período.

Si un tercero se dirigiera directamente al AUTOR en relación con alguna de las obras representadas, el AUTOR se compromete a remitirlo al AGENTE. El AGENTE tendrá derecho a su comisión sobre cualquier acuerdo alcanzado con dicho tercero durante la vigencia del contrato, aunque la negociación se hubiera iniciado al margen del AGENTE.

La exclusividad no afectará a los contratos de representación o cesión que el AUTOR hubiera suscrito válidamente con terceros con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato, que quedan expresamente a salvo.

La exclusividad pactada en la presente cláusula se mantendrá vigente durante toda la duración del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas conforme a la cláusula Décima, sin que quepa entender que caduca o se interrumpe con anterioridad a la extinción efectiva del contrato.

Cuarta. Ámbito territorial

El AGENTE representará al AUTOR para todo el mundo y en todas las lenguas, salvo los ámbitos geográficos que, en su caso, se excluyan expresamente en el Anexo II por estar ya comprometidos con terceros conforme a la cláusula Tercera.

Quinta. Obligaciones del AGENTE

El AGENTE actúa conforme a una obligación de diligencia y no de resultado: no garantiza la publicación o venta de las obras, pero sí el empleo de los medios profesionales razonables para lograrlo. En particular, el AGENTE se obliga a:

- Promoción activa: presentar las obras del AUTOR a las editoriales, productoras o terceros que, razonablemente, resulten adecuados por su línea editorial o comercial.
- Negociación: buscar y negociar en interés del AUTOR las mejores condiciones posibles para cada obra, incluyendo catálogo y plan de distribución, condiciones económicas, control de los derechos de autor y duración de los contratos ofrecidos por terceros.
- Deber de información: informar periódicamente al AUTOR, y siempre que este lo solicite, del estado de las gestiones realizadas (envíos efectuados, respuestas recibidas y negociaciones en curso).
- Gestión de cobros: revisar las liquidaciones remitidas por editoriales y demás terceros, reclamar los pagos que se demoren y transferir al AUTOR lo que le corresponda en los plazos fijados en la cláusula Novena.
- Organización de actos de promoción cultural o comercial relacionados con las obras del AUTOR.
- Confidencialidad: guardar el debido sigilo profesional sobre los datos e información que el AUTOR le facilite, sin utilizarlos para fines distintos de los previstos en este contrato.

El AGENTE no podrá ceder derechos de explotación para publicidad o merchandising sobre la imagen o las obras del AUTOR sin su autorización previa y expresa.

Sexta. Obligaciones del AUTOR

El AUTOR se obliga a:

- Facilitar al AGENTE los textos, datos y demás información necesarios para el desempeño de sus funciones.
- Responder frente al AGENTE y frente a terceros de la autoría y originalidad de las obras y del ejercicio pacífico de los derechos que sobre ellas ostenta.
- No negociar directamente ni otorgar la representación de las obras objeto de este contrato a terceros durante su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Tercera.

Séptima. Remuneración del AGENTE

En concepto de comisión, el AGENTE percibirá los siguientes porcentajes, calculados sobre los ingresos brutos (antes de impuestos) que el AUTOR obtenga por la explotación de las obras representadas:

- Un …% sobre los ingresos derivados de la explotación de la obra en el territorio nacional.
- Un …% sobre los ingresos derivados de la cesión de derechos de traducción a otros idiomas y de derechos de adaptación audiovisual.

Los porcentajes anteriores se mantendrán inalterados durante toda la vigencia del contrato, salvo acuerdo expreso y por escrito de ambas partes. El precio no incluye los impuestos indirectos que, conforme a la legislación vigente, resulten aplicables.

⚠ IMPORTANTE

Para las ventas nacionales, el porcentaje suele oscilar entre el 10 y el 20 % (el 20% si la agencia es muy potente).

Para las ventas de derechos de traducción a otros idiomas y derechos audiovisuales, el porcentaje suele oscilar entre el 20 y el 25 %. Este porcentaje es mayor porque el agente suele tener que repartir su comisión con una "subagencia" o "coagente" en el país de destino que le ayuda a cerrar el trato.

Octava. Gastos

Los gastos extraordinarios razonablemente necesarios para la promoción de las obras (mensajería urgente, copias físicas para ferias u otros análogos) serán descontados de las cantidades liquidadas al AUTOR, previa justificación documental. Cualquier gasto individual superior a ……EUR requerirá la aprobación previa y expresa del AUTOR.

Novena. Forma de pago

Las cantidades que las editoriales o terceros abonen por la explotación de las obras se ingresarán en una cuenta del AGENTE, quien descontará su comisión y transferirá al AUTOR el resto en un plazo máximo de ….. días naturales desde su efectiva percepción. Junto con cada transferencia, el AGENTE remitirá al AUTOR la liquidación detallada, la factura de su comisión y copia del justificante o liquidación remitidos por la editorial o tercero pagador.

El AUTOR podrá solicitar, con una periodicidad máxima de una vez al año, la revisión de los justificantes, liquidaciones y demás documentación relativa a los ingresos generados por la explotación de sus obras. El AGENTE deberá facilitar dicha documentación en un plazo máximo de ……días desde la solicitud.

⚠ IMPORTANTE

Para la transferencia de las cantidades al autor, un plazo máximo de 30 días naturales es razonable.

Para la entrega de la documentación solicitada por el AUTOR, se recomienda establecer un plazo de 15 días desde la solicitud.

Décima. Duración y renovación

El presente contrato tendrá una duración inicial de …. años a contar desde la fecha de su firma.

A la finalización de dicho plazo, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes —el AUTOR o el AGENTE, indistintamente— comunique a la otra, de forma fehaciente, su voluntad de no renovarlo con una antelación mínima de ……. meses a la fecha de vencimiento del período en curso.

La falta de renovación por cualquiera de las partes al término del período en curso no generará derecho a indemnización alguna en favor de la otra parte, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimotercera sobre efectos de la extinción.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Lo más común es que un contrato de representación literaria sea de uno o dos años, prorrogables automáticamente si ninguna de las partes dice lo contrario. Esto te da libertad porque, si en dos años el agente no ha vendido nada, puedes cancelar el contrato y buscar a otro representante. Por tanto, mira con lupa esta cláusula y huye de los contratos eternos.
>
> Para comunicar la voluntad de no renovar el contrato, se recomienda fijar un plazo mínimo de uno o dos meses antes del vencimiento del período en curso.

Decimoprimera. Resolución anticipada por incumplimiento

a) Por incumpliento grave.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato antes de su vencimiento en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la otra parte —incluyendo, respecto del AGENTE, la falta de gestión, de información o de pago en los plazos pactados—, previo requerimiento escrito concediendo un plazo de ……. días para subsanar el incumplimiento, transcurrido el cual, sin subsanación, la parte perjudicada podrá dar por resuelto el contrato de forma inmediata.

La parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios efectivamente acreditados que dicho incumplimiento le hubiera causado. No procederá indemnización alguna cuando la resolución obedezca al ejercicio ordinario del derecho de no renovación previsto en la cláusula Décima.

> ⚠ IMPORTANTE
>
> Se recomienda fijar un plazo de 15 días para subsanar el incumplimiento.

b) Por inactividad sin resultados.

Si, transcurridos 18 meses desde la firma del contrato, el AGENTE no hubiera cerrado ningún acuerdo de explotación sobre las obras representadas, el AUTOR podrá resolver el contrato de forma anticipada mediante comunicación fehaciente al AGENTE, sin necesidad de requerimiento previo y sin que ello genere obligación indemnizatoria alguna para ninguna de las partes. Esta facultad no se verá afectada por el hecho de que el AGENTE haya realizado gestiones durante dicho período.

Decimosegunda. Propiedad intelectual

Todos los derechos de propiedad intelectual sobre las obras literarias corresponden en exclusiva al AUTOR. El presente contrato no supone cesión ni transmisión al AGENTE de derecho de propiedad intelectual alguno sobre dichas obras.

Decimotercera. Efectos de la extinción del contrato (cláusula de arrastre)

Extinguido el contrato por cualquier causa, el AGENTE dejará de estar autorizado para negociar nuevos acuerdos en nombre del AUTOR. No obstante, el AGENTE conservará el derecho a percibir su comisión, en los porcentajes pactados en la cláusula Séptima, exclusivamente sobre los ingresos que continúen generando los contratos de explotación que el propio AGENTE hubiera negociado y formalizado válidamente durante la vigencia del contrato, sin que ello le dé derecho a comisión alguna sobre obras u operaciones posteriores en las que no hubiera intervenido.

Decimocuarta. Ausencia de relación laboral

Las partes dejan constancia de que el presente contrato no genera relación laboral alguna entre el AUTOR y el AGENTE, que actúa como profesional independiente.

Decimoquinta. Nulidad parcial

Si alguna cláusula del presente contrato fuera declarada nula o ineficaz, total o parcialmente, dicha nulidad afectará únicamente a la disposición correspondiente (o a la parte de ella afectada), subsistiendo el contrato en todo lo demás, teniéndose la cláusula afectada por no puesta.

Decimosexta. Buena fe

Las partes se comprometen a ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato conforme a las exigencias de la buena fe.

Decimoséptima. Notificaciones

Todas las comunicaciones relativas al presente contrato se realizarán por escrito y se entenderán válidamente efectuadas cuando se entreguen en mano, o cuando se remitan por correo certificado o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción al domicilio de la otra parte indicado en el encabezamiento o a cualquier otro que a estos efectos se hubiera comunicado.

Decimoctava. Ley aplicable y jurisdicción

El presente contrato se rige e interpreta conforme a la legislación española.

Para la resolución de cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

⚠ IMPORTANTE

Se recomienda negociar el domicilio del AUTOR o, alternativamente, un punto neutral, en lugar de fijar por defecto el domicilio del AGENTE.

Si las partes prefieren someterse a arbitraje en lugar de a la jurisdicción ordinaria, esta cláusula debe sustituirse por una cláusula arbitral que identifique la institución arbitral, el número de árbitros y la sede del arbitraje, evitando fórmulas mixtas que remitan primero a un arbitraje informal y, en su defecto, a los tribunales.

Decimonovena. Gastos de formalización

Los gastos de elevación a público del contrato, si la hubiera, y los impuestos indirectos derivados de su otorgamiento, serán soportados por las partes conforme a lo que disponga la legislación aplicable.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firma del AUTOR

Firma del AGENTE